

Póliza de Seguro Mi Pyme Banca de *Barrio*

Protegemos lo que has construido
para que sigas creciendo.



Índice

1. Bienes asegurados	3
2. ¿Qué te cubrimos?	4
3. ¿Qué no te cubrimos?	10
4. ¿Qué bienes no te cubrimos?	16
5. Definiciones	19
6. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud	22
7. Prohibición de modificación unilateral	22
8. Procedimiento simplificado de reclamación	22
9. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	23
10. Bases para el pago del siniestro	25
11. Asistencias de tu producto	27

Objeto del Seguro

EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL REGULA LAS CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES MI PYME BANCA DE BARRIO, EN LA MODALIDAD DE “RIESGOS NOMBRADOS”. ESTE PRODUCTO TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS BIENES MATERIALES DEL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO, FRENTE A LOS EVENTOS EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

LA COBERTURA ÚNICAMENTE OPERA ANTE LOS SINIESTROS ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ACEPTADOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO. NO SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS AQUELLOS EVENTOS NO INCLUIDOS EXPRESAMENTE, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL RIESGO ASEGURADO PROCEDA SU APLICACIÓN.

ESTE PRODUCTO ESTA ENFOCADO EN EMPRESARIOS CUYOS ACTIVOS ASEGURADOS INCLUYEN, ENTRE OTROS, EQUIPOS, MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES DESTINADAS AL GIRO DEL NEGOCIO. LA PRESENTE PÓLIZA ESTABLECE LAS DEFINICIONES, EXCLUSIONES, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, PROCEDIMIENTOS DE AVISO DE SINIESTRO, VALORACIÓN DE PÉRDIDAS Y DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

EL PRESENTE SEGURO SE REGISTRARÁ POR LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEY COLOMBIANA.

1. Bienes Asegurados

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. AMPARA TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADO DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

- MEJORAS LOCATIVAS.
- CONTENIDOS: MAQUINARIA, MOBILIARIO, INVENTARIOS, EQUIPOS
- BENEFICIOS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS.

2. ¿Qué te cubrimos?

DAÑOS A BIENES

TU SEGURO AMPARA TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO, Y LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

I. COBERTURA BÁSICA

A. INCENDIO

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.

B. EXPLOSIÓN

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN LA LIBERACIÓN REPENTINA Y VIOLENTA DE ENERGÍA, OCASIONADA POR LA EXPANSIÓN RÁPIDA DE GASES O VAPORES, QUE GENERA UN AUMENTO SÚBITO DE PRESIÓN Y PROVOCA DAÑOS MATERIALES.

LA PRESENTE COBERTURA COMPRENDE TANTO EXPLOSIONES OCURRIDAS DENTRO DE EQUIPOS, RECIPIENTES, TUBERÍAS O INSTALACIONES (EXPLOSIÓN INTERNA), COMO LAS QUE SE PRODUZCAN FUERA DE ELLAS (EXPLOSIÓN EXTERNA), SIEMPRE QUE NO SE DERIVEN DE CAUSAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN ESTA PÓLIZA. NO SE CONSIDERAN EXPLOSIÓN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS DE PRESIÓN SIN COMBUSTIÓN O REACCIÓN VIOLENTA, TALES COMO CAVITACIÓN, GOLPE DE ARIETE O ROTURAS MECÁNICAS.

C. EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO. SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SÚBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDA A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTA DEL CONTENIDO.

D. EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN – TORNADO – CICLÓN GRANIZO – VIENTOS FUERTES – CAÍDA DE AERONAVES – IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ESTA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULO: VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

E. DAÑOS POR AGUA

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

F. DAÑOS POR ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO.
- AVALANCHA: DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
- DESLIZAMIENTO: DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

G. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ESTOS.

H. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE

CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS Y LOS PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS.

J. AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- ASONADA; SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ES EL ENFRENTAMIENTO ENTRE UN GRUPO ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO ESTABLECIDO CON EL FIN DE DEPONERLO ES TUMULTUOSO Y SEDICIOSO.
- LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARÁGRAFO 1: SE CUBRE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN EN ESTA DEFINICIÓN.

PARÁGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO AMPARADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

PARÁGRAFO 3: ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURA O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE AMPARO QUEDARÁ INVALIDADO DE MANERA AUTOMÁTICA.

- HUELGA: CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- ACTOS DE AUTORIDAD: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

K. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LAS MEJORAS LOCATIVAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, HAMCCOP, AMIT, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

II. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO (OS) ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A PREDIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

- SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA ES EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:
 - EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA (AS).
 - INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

III. COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

SE REFIERE A LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA POR EL ASEGURADO DEBIDO A LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE SUS OPERACIONES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

- LA COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO NO CUBRE LOS DAÑOS FÍSICOS EN SÍ, SINO LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE DICHS DAÑOS.
- PARA QUE SE ACTIVE, DEBE EXISTIR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA (COMO INCENDIO, EXPLOSIÓN, DAÑOS POR AGUA, ETC.) QUE HAYA CAUSADO UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- SE CUBREN DOS EVENTOS POR VIGENCIA, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

IV. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.
- PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN TASADOS MEDIANTE SENTENCIA DE JUEZ O ACUERDO AUTORIZADO POR BBVA SEGUROS.
- LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA BBVA SEGUROS PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE BBVA SEGUROS.
- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS PODRÁ Oponer AL TERCERO AFECTADO Y/O BENEFICIARIO, LAS

EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL ASEGURADO.

- LA PRESENTE COBERTURA DE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:
 - LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
 - LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INFORMADAS EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:
 - INCENDIO Y EXPLOSIÓN EN PREDIOS.
 - USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS Y MALACATES.
 - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, NO ASEGURABLES BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O TRANSPORTES, UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO. NO SE AMPARA LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA TRANSPORTADA NI AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - USO DE AVISOS Y VALLAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD Y CONTROL DEL ASEGURADO.
 - LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
 - LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O). POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUSCAUSA HABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:
 - SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE BBVA SEGUROS. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA,
 - BBVA SEGUROS SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INCLUYEN:

- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.
- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL; ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES CONSISTENTES EN DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN Y/O MUERTE, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

DAÑO MORAL: SON LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO: LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCER DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

PERJUICIO FISIOLÓGICO: ES LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.

3. ¿Qué no te cubrimos?

A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO RESPECTO DE TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA:

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
- MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
- REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
- LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
- VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUBSUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS. NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O PERJUICIOS SEAN ORIGINADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO.
- ENFANGAMIENTO, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PRODUZCAN DAÑOS EN ESTOS Y QUE NO SEAN DE CARÁCTER SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
- DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
- DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, CALEFACCIÓN, CALOR NO PROVENIENTE DE: UN INCENDIO, DESECACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, LA ACCIÓN DE LA

- LUZ SOLAR O ARTIFICIAL, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE BIENES, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO,
- PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
 - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO.
 - DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
 - EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
 - LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, HURACÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, CAÍDA DE AERONAVES, OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
 - LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
 - DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
 - LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO ASEGURADO Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.

- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS O SANCIONES POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO.
- PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS O LAS MERCANCÍAS QUE TENGAN SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, AUNQUE EN LAS MISMAS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE PROCEDA DE TALES MERCANCÍAS.
- ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA.
- SE EXCLUYEN IGUALMENTE LOS DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.
- FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS O POR VIRUS INFORMÁTICO.
- RECLAMACIONES QUE NO PUEDAN SER SOPORTADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LLEVADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

3.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA:

EXCLUSIONES POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

- LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LUCROCESANTE, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR CUALQUIER CAUSA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
- INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUIDOS LOS VALORES, DURANTE SU TRÁNSITO O TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA, EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
- IMPLOSIÓN.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR RECALENTAMIENTO, DAÑOS POR FALTA DE AGUA, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.
- PÉRDIDA DE LOS BIENES EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS QUE LOS CONTIENEN, CAUSADOS POR ARENA, POLVO, AGUA, LLUVIA, NIEVE, GRANIZO, QUE PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, VENTILADORES O RESPIRADORES, QUE ESTUVIEREN ABIERTAS O DEFECTUOSAS, A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE ESTÉN AMPARADOS.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE AL HORNO, CRISOL U OTRO RECIPIENTE QUE CONTENGA MATERIAL EN FUSIÓN, CAUSADOS POR EL DERRAME DE DICHO MATERIAL, ASÍ COMO EL COSTO DEL MATERIAL, DE SU REMOCIÓN O DE SU RECUPERACIÓN.
- CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
- CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).
- SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO

PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

- EXCLUSIONES POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, POR RECALENTAMIENTO, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CONSISTENTES EN O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
 - DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
 - REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL PREDIO.
 - LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
 - LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO, O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO (S).
 - CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
 - DETERMINACIÓN DE VALOR DE INVENTARIOS.
 - ESTUDIOS SOBRE TITULACIÓN DE PROPIEDADES. ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS. ESTUDIOS FINANCIEROS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN: HONORARIOS DE AJUSTADORES.
 - HONORARIOS PROFESIONALES. GASTOS ADICIONALES.

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O CUANDO:

- ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE BBVA SEGUROS.
- PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.
- SE RECLAMEN LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y/O REACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

4. ¿Qué bienes no te cubrimos?

LOS SIGUIENTES BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

4.1. BIENES EXCLUIDOS:

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

- A.** CELULARES, TABLETAS (O TABLETS), DRONES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES AFINES
- B.** PANELES SOLARES
- C.** TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS O PLANTACIONES DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES, ÁRBOLES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUA, AIRE.
- D.** OBRAS CIVILES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A: VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y ANEXOS, CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, PRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS. POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE

ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- E.** VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS U OBRAS CIVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
- F.** AERONAVES Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS ACCESORIOS, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
- G.** JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES Y PIELES.
- H.** BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- I.** MEDALLAS, TALLAS, CUADROS, OBRAS DE ARTE, PORCELANAS, ESTATUAS, PINTURAS, FRESCOS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, RELIGIOSO O AFECTIVO.
- J.** MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- K.** DINERO EN EFECTIVO, MONEDAS, ESCRITURAS Y TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BONOS, CÉDULAS, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, ETC.
- L.** DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- M.** MAQUINARIA Y EQUIPO PROTOTIPO.
- N.** ALGODÓN EN PACAS O EN SEMILLAS.
- O.** CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DEL PREDIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- P.** EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARMAS.
- Q.** EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPOS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO O PRUEBAS.
- R.** LICENCIAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O SOFTWARE DE CUALQUIER CLASE.
- S.** POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- T.** RIESGOS MINEROS, PETROLEROS O DE GAS.
- U.** PÉRDIDA DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
- V.** BIENES QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE SU DISEÑO, NATURALEZA Y CONDICIONES, ASÍ LO ESTABLEZCAN.
- W.** MENAJE DOMÉSTICO.

- X. ANIMALES VIVOS.
- Y. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.
SE ENTIENDE POR CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO.
- Z. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.
- AA. BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO QUE LE ES PROPIO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, AGENTES QUÍMICOS, CATALIZADORES, METALIZADORES Y SIMILARES, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO, UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- BB. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU RÁPIDO DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES, CUCHILLAS, RODILLOS, CILINDROS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, PORCELANA O CERÁMICA, ESMALTE, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS,



5. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con BBVA Seguros, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

BENEFICIARIO:

Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

TERCERO CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE:

- El tomador y/o Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
- Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

MEJORAS LOCATIVAS:

Son los acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, a las empleadas en la construcción del inmueble, como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc., de propiedad del asegurado.

MERCANCÍAS:

Son las materias primas, productos o materias en proceso, productos terminados, material de empaque, mercancías no propias o en consignación, mercancías refrigeradas, suministros, lubricantes, repuestos y todo elemento similar que se determine como mercancías, de propiedad del asegurado.

MUEBLES Y ENSERES:

Son los elementos que sirven para el desarrollo de su objeto social y estén dentro del predio asegurado, tales como escritorios, bibliotecas, sillas, camas, utensilios, archivos, material de almacén, herramientas de taller, de propiedad del asegurado.

MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA:

Son los necesarios como soporte al funcionamiento de la empresa, tales como pero no limitados a: máquinas de oficina, de contabilidad, protectoras de cheques, relojes de control, máquinas, equipos y utensilios de oficina de propiedad del asegurado, ubicados dentro de los predios asegurados.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

Equipos electrónicos como soporte al funcionamiento de la empresa; tales como: equipos de cómputo, equipos periféricos, impresoras, de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, reguladores de voltaje, máquinas registradoras, fotocopiadoras, televisores, decodificadores de sistemas de T.V. por cable, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo. No se consideran equipos electrónicos los equipos o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y equipo.

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

Equipos que operen entre 110 y 150 voltios y no requieran de reguladores de voltaje internos, tales como: neveras, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central.

MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO:

Conjunto de máquinas, piezas y elementos fijos o móviles que ejecutan una labor específica y cuyo funcionamiento es de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, para el desarrollo de las actividades comerciales o industriales del asegurado.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

Bienes tales como mercancías, maquinaria y equipo y equipos electrónicos, por los cuales sea legalmente responsable el asegurado, recibidos a título no simbólico de dominio.

VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES:

Bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico o materiales sintéticos siendo parte integral de los contenidos, muebles y enseres.

VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

Cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN:

Cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado.

VALOR REAL:

Se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente (uso, vetustez u obsolescencia) del valor de reposición, en el momento del siniestro.

VALOR COSTO:

Cantidad de dinero necesaria para la elaboración de las mercancías producidas por el asegurado de las mismas características, incluyendo los gastos directos, indirectos y de manufactura cuando son mercancías adquiridas es la cantidad de dinero desembolsada para la adquisición y que constará en la factura de compraventa.

VALOR DE LA PÉRDIDA:

Valor total de los gastos en que se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes antes del siniestro.

PREDIO:

Edificación con su contenido, estructuralmente independiente de otros edificios ubicadas en una misma localización en donde se desarrolla la actividad asegurada.

DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES:

Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en Colombia, incluyendo títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía.

TRABAJADOR O EMPLEADO:

Persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO:

Artículo afectado por un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas en la póliza y que es objeto de indemnización.

AMIT:

Destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

S.M.M.L.V.:

Salario mínimo mensual legal vigente.

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

Es el apoderamiento de los bienes amparados, por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza.

- A.** Ejercidos para penetrar al predio que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar por donde ingresen dicha persona o personas.
- B.** Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del predio descrito en la póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.



6. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud



Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de nulidad relativa.

7. Prohibición de modificación unilateral

BBVA SEGUROS no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 Del d. 2555 De 2010.

8. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tú siniestro mediante:

-  Línea exclusiva de atención de siniestros: **6013077121**.
-  Línea a nivel nacional: **018000934020**.

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

- Nombre completo del cliente.
- Número del documento de identificación del cliente.
- En la llamada, recuerda hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y lugar de la ocurrencia.

9. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados. El asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de BBVA SEGUROS o de sus representantes.

Debe formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de BBVA SEGUROS.

El asegurado está igualmente obligado a obtener a su costa y a entregar o poner de manifiesto a BBVA SEGUROS todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que bbva seguros considere necesarios o de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de bbva seguros o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, BBVA SEGUROS. Deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

9.1. Derechos de BBVA SEGUROS en caso de siniestro inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud del presente contrato de seguro, BBVA SEGUROS podrá:

- A. Penetrar en los predios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso BBVA SEGUROS estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la compañía. Las facultades conferidas a bbva seguros por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. BBVA SEGUROS no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en nombre de ellos deje de cumplir los requerimientos de BBVA SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, bbva seguros deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado de acuerdo con lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio y si de acuerdo con esa misma norma el asegurado o beneficiario actuaron de mala fe en la reclamación perderán el derecho a la indemnización.

Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de BBVA SEGUROS.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1075 del código de comercio el asegurado deberá comunicar a bbva seguros sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de los (3) tres días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Cuando el asegurado no cumpla con esta obligación, bbva seguros deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los **28 días** siguientes.

10. Bases para el pago del siniestro

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

10.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

BBVA SEGUROS estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro de los 28 días siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, la anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- A. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- B. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando

la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose bbva seguros la facultad para verificar las cifras correspondientes.

- C.** Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- D.** Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes,
- E.** En caso de delitos cometidos contra las propiedades del asegurado o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que estas lo hubieren diligenciado.
- F.** Facturas de compra, recibos de pago u otros documentos que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes asegurados siniestrados.
- G.** Facturas, recibos de pago, cotizaciones y demás documentos que acrediten el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados siniestrados.
- H.** El asegurado podrá poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registros contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio asegurado, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

BBVA SEGUROS, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los

bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con BBVA SEGUROS en todo lo que ésta juzgue necesario.

BBVA SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

11. Asistencias de tu producto

La compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES

1. TOMADOR DEL SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.

3. INMUEBLE ASEGURADO:

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del riesgo asegurado.

4. EDIFICACIÓN:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a los establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula decima del presente documento.

CUARTA: COBERTURAS

1. SERVICIO DE PLOMERIA

La Compañía de asistencia enviará al establecimiento asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos, accidentales e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas del establecimiento asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- A.** Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- B.** Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- C.** Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, anclajes tapones, bujes y/o abrazaderas.
- D.** Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la establecimiento que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampas grasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compañía de asistencia no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

- A.** Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- B.** Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- C.** Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- D.** Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- E.** Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

2. SERVICIO DE VIDRIERIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto se produzca la rotura o fisura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del establecimiento asegurado y que comprometa la seguridad de este, la compañía de asistencia enviará al establecimiento asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compañía de asistencia no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

- A.** Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte del establecimiento, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del inmueble.
- B.** Cualquier clase de espejos, domos, acrílicos, divisiones y películas de seguridad, cintas reflectivas u opalizadas y vidrio espejo.

3. SERVICIO DE ELECTRICIDAD

La Compañía enviará al establecimiento asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado cuando se trate exclusivamente de los siguientes casos:

- A.** Reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones

eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

- B.** Reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores, y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- A.** Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets y/o fluorescentes.
- B.** Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras, motores, compresores, motobombas y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- C.** Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- D.** Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- E.** Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4. SERVICIO DE CERRAJERIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del establecimiento asegurado, la compañía de asistencia enviará al establecimiento asegurado, previo acuerdo con el asegurado, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compañía de asistencia no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

- A.** Reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del establecimiento.
- B.** Apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas, depósitos, cuarto de basuras, terrazas, apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas electrónicos, magnéticos, y en general cualquier sistema especial de apertura o de control como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares.
- C.** Arreglo y/o reposición de puertas (incluyendo hojas y marcos).

5. TRASLADO DE ESCOMBROS POR REMODELACIÓN

En caso de remodelación del establecimiento asegurado, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de traslado y correcta disposición de los escombros generados por dicha remodelación.

6. ORIENTACION FINANCIERA

En caso de que el beneficiario presente alguna consulta financiera, la compañía le brindara el acceso a una orientación telefónica que será prestada por profesionales en temas relacionados, esta orientación se brindará con el propósito de orientar al beneficiario en el manejo optimo de los recursos financieros y físicos de la Compañía.

7. ORIENTACION TRIBUTARIA

La Compañía pondrá a disposición del beneficiario el servicio de un profesional financiero, quien le brindará asesoría en el área tributaria, con el objetivo de proporcionarle una visión precisa de sus finanzas, que le permita tomar decisiones basadas en datos reales y orientarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera eficiente y legal.

8. ORIENTACIÓN LEGAL

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos y que los mismos tengan relación directa con el establecimiento asegurado.

De cualquier manera, la Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el beneficiario.

9. FUMIGACIÓN POR PLAGAS

Previa solicitud del beneficiario y ante la presencia de alguna de las siguientes plagas: roedores, cucarachas, zancudos, pulgas; la compañía coordinará el envío de un técnico para realizar las labores de fumigación en el establecimiento asegurado, proceso que se llevará a cabo en una visita. En cualquier caso, solo está cubierta la mano de obra, todos los materiales necesarios para la prestación del servicio deben ser suministrados por el beneficiario.

10. TELEMEDICINA

La compañía pone a disposición del beneficiario, el servicio de orientación médica básica virtual las 24 horas al día los 365 días del año.

Los operadores médicos que atienden la videollamada, según la sintomatología dada por el beneficiario, harán un diagnóstico ajustado a las claves internacionales de servicios prehospitalario de emergencia médica.

Los servicios de telemedicina se relacionan a continuación:

- A.** Video consulta sobre urgencias médicas y primeros auxilios.
- B.** Orientación sobre medicación, efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos.
- C.** Envío de recetas médicas.
- D.** Solicitud de exámenes complementarios de acuerdo con la evaluación del médico.
- E.** Generación de incapacidades médicas.
- F.** Acceso al historial clínico desarrollado en video consulta y que podrá ser ampliado con la información que el beneficiario desee incluir como alergias, enfermedades preexistentes, plan de vacunación, medicaciones actuales, patologías familiares y personales, recetas médicas emitidas por otros especialistas y demás información que considere el beneficiario relevante para la evaluación del médico en el video consulta.

QUINTA: LIMITES DE COBERTURAS

COBERTURAS	Monto	Eventos
Servicio de plomería	\$ 1.200.000	1
Servicio de vidriería	\$ 1.200.000	1
Servicios de electricidad	\$ 1.200.000	1
Servicio de cerrajería	\$ 1.200.000	1
Retiro de escombros	\$ 1.200.000	1
Orientación Financiera	Incluido	1
Orientación Tributaria	Incluido	1
Orientación Legal	Incluido	3
Fumigación de Plagas	Incluido	1
Telemedicina – medico General	Incluido	3

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

- A.** Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
- B.** Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.
- C.** Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:
- D.** Los causados por mala fe del beneficiario.

- E.** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- F.** Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- G.** Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- H.** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- I.** Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- J.** Cuando el daño se presente en el mobiliario, divisiones en general, espejos, alfombras y/o tapetes.
- K.** Daños ocasionados por cimentación de la construcción, aquellos atribuidos a errores de diseño o de construcción, y/o daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- L.** Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- M.** Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- N.** Monte y desmonte de muebles de cocina, de baños, espejos, alfombras, tapetes, pisos laminados.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre de beneficiario, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, la dirección del inmueble beneficiario, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

INCUMPLIMIENTO

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia, no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significara: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

REEMBOLSOS

La Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente anexo y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del *Código de Comercio.*

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**

